

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id. id.
 Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 29 de Setiembre á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han visitado el castillo de Monjuich, y mañana se verificará la anunciada expedicion de SS. MM. al santuario de la Virgen de Monserrat.»

Barcelona 30 de Setiembre á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. saldrán para el santuario de la Virgen de Monserrat á las once de esta mañana.»

Monserrat 30 de Setiembre á las cuatro de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado sin novedad á este Santuario. En todos los pueblos del tránsito la multitud se ha agrupado al paso de Sus Magestades, aclamándolos con el mayor entusiasmo.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 238.

Recordando el pronto cumplimiento de la rotulacion de calles y numeracion de edificios.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 19 de Setiembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del ramo, me recomienda se termine con la mayor actividad la rotulacion de calles y numeracion de edificios: en su consecuencia he resuelto llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que con la mayor urgencia, y dando á este servicio la preferencia que reclama lo den terminado á la mayor brevedad posible en la parte que á cada uno corresponde, conforme á las reglas establecidas en la Real orden circular de 24 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 29 de 5 de Marzo siguiente, dando conocimiento á este

Gobierno de provincia de haberlo así verificado.

Cáceres 3 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he declarado acotada la dehesa titulada Caballería de la Cumbre, propia de D. Agustin Orellana y Diaz, vecino de la Cumbre.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público á fin de que no pueda alegar ignorancia.

Cáceres 1.º de Octubre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

La subasta anunciada para el 15 del presente mes del fruto de castaña de los montes pertenecientes á los propios de Robledillo de Gata, tendrá efecto el 7 del mismo, cuya variacion ha sido acordada en consideracion á las ventajas que resultarán de ella en favor de los comunes intereses de dicho pueblo.

Lo que se inserta en este Boletín para que la medida adoptada tenga la conveniente publicidad.

Cáceres 1.º de Octubre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Villa del Rey, he acordado que con la rebaja de una quinta parte del tipo señalado á la última subasta, ante el Alcalde de dicho pueblo, se proceda á tercer remate el dia 6 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Octubre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal del Arco, he acordado que ante el Alcalde de mencionado pueblo se proceda á nueva subasta el dia 10 del corriente, á las doce de su mañana, con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Octubre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 del corriente, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Aldea del Obispo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa Camoril de Boroa, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 156 rs. en que ha sido tasada.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 3 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Peninsula é islas adyacentes.

(Continuacion).

	Kilómetros.
PROVINCIA DE BURGOS.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Madrid á Irun por Aranda, Burgos y Miranda.....	414
Burgos á Peñacastillo.....	
San Isidro de Dueñas á Burgos.....	
Valladolid á Soria por Peñafiel, y el Burgo de Osma.....	
Cubo á las Cabañas de Virtus.....	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
De la carretera de Madrid á Irun á Peñafiel por Roa.....	355
Lerma á Salas de los Infantes.....	
Lerma á Carrion de los Condes por Astudillo.....	
Burgos á Soria por San Leonardo.....	
Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.....	
Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela.....	
Burgos á Villadiego.....	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Cernégula á Melgar de Fernamental por Villadiego.....	162
Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrojeriz.....	
De la carretera de Burgos á Peñacastillo á Sedano.....	
Cereceda á Villasante por Medina de Pomar.....	
Venta de la Estrella á Salas de los Infantes por Nájera y Anguiano.....	
Quintanilla á Reinosa.....	
Total.....	931

PROVINCIA DE CACERES.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.....	376
Trujillo á Cáceres.....	
San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida.....	
Salamanca á Cáceres por Béjar y Plasencia.....	

Carreteras de segundo orden.

Navalvoral á Jarandilla.....	242
Trujillo á Plasencia.....	
Trujillo á Logrosan.....	
Cáceres á Alcántara.....	

Carreteras de tercer orden.

Casas de Millan á los Hoyos por Coria.....	152
Villar á Granadilla.....	
Malpartida á Valencia de Alcántara.....	
Casas de D. Antonio á Montanchez. De la carretera de Salamanca á Cáceres á Garrovillas de Alconetar.....	

Total..... 770

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.....	172
Jerez á Ardales por Arcos, Grazalema y Ronda.....	

Carreteras de segundo orden.

Cádiz á Málaga por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella.....	305
Ecija á San Roque por Osuna y Grazalema.....	
Puerto de Santa María á Sanlúcar.....	

Carreteras de tercer orden.

Cabezas de S. Juan á Villamartin.	238
Olvera á Villamartin.....	
Arcos á Vejer por Medinasidonia.....	
Chiclana á Jimena por Medinasidonia.....	
El Bosque á Benaocaz.....	
Puerto de la Lobita á Conil.....	
Palmones á los Barrios.....	
Puerto de Santa María á Rota.....	

Total..... 715

PROVINCIA DE CASTELLON.

Carreteras de primer orden.

Molins de Rey á Valencia por Tarazona y Tortosa.....	288
Valdealgorta á Castellon por Morella y San Matéo.....	
Murviédro á Ternel por Segorbe y Viver.....	

Carreteras de segundo orden.

Nules á Segorbe.....	97
Castellon á Lucena.....	
Vinaroz á San Matéo.....	
Vinaroz á la venta Nueva por Am- posta.....	

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Puebla de Valverde to Nules with a total of 547.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Puerto Lápiche with a total of 187.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Toledo to Córdoba with a total of 232.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Piedrabuena to Estacion de Criptana with a total of 274.

Total..... 693

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Antequera with a total of 203.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Jaen to Monturque with a total of 268.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Torredonjimeno to Villanueva del Duque with a total of 482.

Total..... 653

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Orense with a total of 221.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Coruña to Ferrol with a total of 324.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Betanzos to Vivero with a total of 409.

Total..... 934

PROVINCIA DE CUENCA.

Carreteras de primer orden.

Table listing roads from Madrid to Cuenca with a total of 618.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Cuenca to Belmonte with a total of 171.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Cañaveras to Villarrobledo with a total of 94.

Total..... 883

PROVINCIA DE GERONA.

Carretera de primer orden.

Table listing road from Madrid to Barcelona with a total of 97.

Carreteras de segundo orden.

Table listing roads from Barcelona to Manresa with a total of 206.

Carreteras de tercer orden.

Table listing roads from Blanes to Campañá with a total of 318.

Total..... 621

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUMERO 26.

Subsidio industrial.

Haciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las preven-

ciones oportunas para la formacion de las matriculas correspondientes al año próximo venidero de 1861.

Estando prevenido en el art. 43 de las disposiciones unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 que el dia 1.º de Noviembre próximo se ha de dar principio á los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el año de 1864, los cuales han de estar concluidos antes del 15 de Enero del mismo, con objeto de que por la Administracion de mi cargo se pueda redactar el estado general que ha de dirigirse á la superioridad, me creo en el deber de recomendar á los señores Alcaldes de esta provincia, el estudio de las disposiciones unidas al indicado Real decreto y tarifas que se acompañan, como tambien la circular que dirigió esta Oficina en 9 de Octubre de 1858, inserta en el Boletín oficial de dicho año, núm. 123, en la que se refieren las reglas á que han de sujetarse al redactar las indicadas matriculas. Deben ademas tener presente que ha de incluirse en el expresado documento á todos los individuos que en el citado dia 1.º de Noviembre se hallen ejerciendo alguna industria, profesion, arte ú oficio, aun cuando alguno declare que cesa desde 1.º de Enero; é inscribiendo igualmente á todos los que den principio al ejercicio de cualquiera industria, sin olvidar á los que bajo el concepto de mercaderes ambulantes recorren ferias y mercados, y á los portadores con carruage ó solo caballerías, aunque se hallen dedicados accidentalmente á usos de la agricultura, propios ó ajenos, siempre que ejecuten trasportes de efectos fuera de las poblaciones respectivas.

Observando que en algunos pueblos existen mercaderes que venden al por menor legidos de lana, lino, seda y algodón que pertenecen á la clase segunda de la tarifa núm. 1.º colocados en la 5.ª como mercaderes de seda, cintas, hilos en madeja ú ovillos etc., advierto que deberá fijarse la cuota que corresponde á aquella.

Lo propio sucede con los abastecedores de carnes frescas que son á la vez carniceros, cortantes ó tablajeros y se hallan incluidos en las matriculas en la clase 7.ª, debiendo serlo en la 4.ª, puesto que ejercen una industria superior; siendo de notar que los citados abastecedores no pueden tener mas ganados que los necesarios para el abasto y consumo de la poblacion, y en el caso de que al abrigo del abasto se ejerciten en el tráfico de ganados vendiéndolos por cabezas, deben ser inscriptos ademas por esta industria con arreglo á lo dispuesto en la tarifa número 2.º, seccion de especuladores y tratantes.

Tambien se ha observado un abuso en los individuos que tienen hornos para cocer pan, propios ó en arrendamiento, y venden este artículo en el mismo edificio, pues han de ser comprendidos en la clase 6.ª en lugar de la 8.ª, mediante que esta última es únicamente para los puestos de pan y no pueden optar por este concepto á los beneficios que concede la nota 3.ª de la tarifa núm. 2.º, seccion de especuladores y tratantes.

Para fijar la cuota á los artefactos de los molinos de aceite segun su clase se calculará el tiempo que podrán funcionar en la temporada, sin perjuicio de exigir de los dueños ú arrendatarios la competente declaracion espresiva de la época que han funcionado; nota que extenderán estos bajo su responsabilidad y en vista de ella se expedirá por los Alcaldes la certificacion que previene la Real orden de 10 de Abril de 1854.

Ha llamado mi atencion el excesivo número de criadores de ganados de todas clases que existen en esta provincia sin los requisitos prevenidos en la Real orden de 16 de Febrero de 1855, que fija el número de cabezas que es permitido por cada fanega de tierra que cultiva, dejando de

contribuir en la de inmuebles por las crias que obtienen bajo el pretexto de no poderlas comprender en las declaraciones que presentan á las juntas periciales, tampoco contribuyen en la del subsidio porque titulándose tales criadores, venden ganados en los mercados que les conviene, y reponen los inútiles, con lo que ejercen un tráfico sin pagar por uno ni otro concepto; y á fin de corregir un abuso que tanto perjudica los intereses de los particulares por no incluir en los amillaramientos aquella riqueza, y al Tesoro y partícipes por que dejan de figurar como recriadores ó tratantes en las matriculas del subsidio; encargo muy particularmente á los Alcaldes dispongan que los criadores que tengan mas número de cabezas que las que les corresponden con arreglo á las fanegas de tierra que cultivan, y los que no cultivan tierras propias ó en arrendamiento y no tengan todos sus ganados incluidos en los amillaramientos de la riqueza inmueble sean inscriptos en la matrícula del subsidio como recriadores con la cuota que les señala la expresada Real orden, en conformidad á lo que previene la disposicion 3.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 9 de Diciembre de 1858 inserta en el Boletín oficial número 157, de aquellos que compran el ganado de cria para despues engordarlo y beneficiarlo como tratantes en ganado por el tráfico que ejercen, no debiendo permitir se incluya en la matrícula individuos que bajo la denominacion de sociedad ó compañía trafican en ganados, pues el artículo 8.º de las citadas disposiciones les exceptua, á no inscribirse á nombre de cada una de las cuales formen si son tratantes en la propia clase de ganados.

Estando vigente el Real decreto de 4 de Mayo de 1857 por el que se aumentan en una 6.ª parte las cuotas señaladas en las tarifas unidas al referido Real decreto de 20 de Octubre de 1852, deberá figurar refundida en una sola partida con las indicadas cuotas.

Para evitar dudas al estender las matriculas, creo deber advertir que el recargo que ha de aumentarse á las cuotas para el Tesoro de cada individuo por gastos provinciales es el 10 por 100 de las mismas, máximum permitido mientras otra cosa no se prevenga; pudiendo tambien recargarse á las expresadas cuotas si se considera necesario hasta el 15 por 100 para cubrir el déficit de los presupuestos municipales segun el art. 34 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 y á las cantidades referidas hasta el 6 por 100 para el premio de cobranza, en los que la recaudacion no tenga un tipo menor.

Como esta Administracion ha de ocuparse del examen de todas las matriculas de la provincia, así como de las agregaciones y demas documentos que deben acompañarlas, antes de someterlas á la aprobacion del Sr. Gobernador, apreciaré como un servicio especial que los Sres. Alcaldes remitan las suyas respectivas con la mayor exactitud, toda vez que en lo general ofrece muy poco trabajo su redaccion, remitiéndolas con la oportuna puntualidad sin dar lugar á otras excitaciones.

Conociendo el celo de los Sres. Alcaldes confío en que no solo procurarán el aumento de los valores en la contribucion, por medio de la inscripcion en la matrícula de todos aquellos que deben figurar en ella en las clases y tarifas correspondientes, evitando así á los contribuyentes los perjuicios consiguientes á la instruccion de expedientes de denuncia, sino que dedicarán todo su esmero para que en los repartimientos de las industrias agremiadas se proceda con la equidad y justicia necesarias, á fin de que cada individuo contribuya por la industria que ejerza con la cuota proporcionada á sus utilidades reciprocas, y el pago llegue á ser mas fácil, y si en su aplicacion se les ofreciera alguna duda pueden dirigirse á esta oficina que la resolverá con brevedad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Coria, en sesion ordinaria de 20 del corriente, ha acordado que la subasta con libertad de venta de los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos en esta ciudad, se verifiquen los dias 14 y 21 de Octubre próximo y hora de diez á doce de la mañana, en el local de costumbre bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	44 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	4500	2250	1980	202 50	8932 50
Acelle.....	2800	1400	1232	126	5558
Carnes muertas	8887	4343 50	3822 28	390 93	17243 71
Idem en vivo..	10037	5018 50	4416 28	451 66	19923 44
Aguardiente y licores.....	1680	840	739 20	75 60	3334 80
Vinagre.....	350	175	154	15 75	694 75
Jabon.....	750	375	330	33 75	1488 75
Total..	28804	14402	12673 76	1296 18	57175 95

Coria 30 de Setiembre de 1860.—Tomás Maldonado.—Enrique García.

El Ayuntamiento constitucional de Belvis del Monroy,

Hace saber: Que en los Domingos 14 y 21 del próximo mes de Octubre, de tres á cinco de sus tardes, se rematarán en pública subasta, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor y consuecion á lo prevenido en la Instruccion, las especies que constituyen la contribucion de consumos de esta villa en el año venidero de 1861, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	989	494 50	44 50	1328
Vinagre.....	55	27 50	2 47	84 97
Aguardiente..	282	141	12 69	435 69
Acelle.....	885	442 50	39 81	1367 31
Jabon.....	157	78 50	7 6	242 56
Carnes.....	3218	1609	144 81	4971 81
Total..	5586	2973	251 36	8630 36

Y se hace público para la comun inteligencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion.

Belvis de Monroy 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Santiago Sanchez.—D. S. O., Mariano del Rio, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GRANJA.

El Ayuntamiento de esta poblacion, asociado de un número duplo de contribuyentes al de sus individuos, ha acordado sacar á pública subasta con la exclusiva en la venta, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta poblacion para el próximo año de 1861, en los dias 14 y 21 de Octubre próximo de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	44 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	1200	370	600	36	2206
Acelle.....	300	120	150	9	579
Carnes.....	950	266	475	27 50	1718 50
Aguardiente..	225	83	114 50	6 25	428 75
Vinagre.....	30	1	14	1	46
Jabon.....	150	68	75	4 50	297 50
Totales..	2855	908	1428 50	84 25	5275 75

Lo que se fija al público para la comun inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la instruccion del ramo.

Granja 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Diego Iglesias.

D. Juan Andrés Donaire, Alcalde constitucional de este pueblo del Pedroso.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y el déficit de los presupuestos provincial y municipal, se sacan á pública subasta por el año de 1861 todas las especies, con la facultad de la exclusiva, bajo las condiciones que constan en el expediente que se hallará de manifiesto al acto de las dos subastas, que con arreglo á los artículos 207 y 208 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, tendrán lugar los dias 14 y 21 del próximo mes de Octubre, bajo los tipos á saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1275	475 79	475 79	65 20
Aguardiente..	288	102 91	102 91	14 50
Acelle.....	1008	360 31	360 31	48 85
Vinagre.....	70	25 2	25 2	3 65
Carnes.....	4191	1493 26	1493 26	214 75
Jabon.....	176	67 93	67 93	9 3
Totales..	7008	2505 22	2505 22	355 98

Pedroso á 27 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Juan Andrés Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

Formado y rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año de 1861, se hallará de manifiesto para el desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 de Octubre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes del pueblo y forasteros comprendidos en el mencionado amillaramiento.

Almaraz y Setiembre 27 de 1860.—El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1861, formado por la Junta pericial del mismo, se hallará expuesto al público en desagravio, desde el 30 del corriente al 11 de Octubre próximo venidero ambos inclusivos, en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se hace saber al público para que conste á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros comprendidos en expresado amillaramiento.

Torrejoncillo y Setiembre 27 de 1860.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

Don Gregorio Toresano, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Santiago de Carvajo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mencion ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

«En el lugar de Santiago de Carvajo, á 14 de Setiembre de 1860, el Sr. D. Andrés Batalla, primer suplente del Juez de paz del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre Antonio Batalla Flores, de esta vecindad, y Joaquin Fernandez, individuo de la partida de Carabineros establecida en este punto, en rebeldia, sobre pago de 200 rs. vn., valor de un burro, ó en su defecto se obligue al abono de los gastos y perjuicios que se ocasionen en la curacion de dicho semoviente, y al pago de dicha cantidad si falleciere, por ante mí su Secretario dijo:

Resultando que el actor Antonio Batalla Flores exige del demandado Joaquin Fernandez el pago de 200 rs., valor de un burro que le arrendó para ir á Cáceres, mediante á que se halla en estado de postracion completa por el mal tratamiento y golpes dados en el viaje, ó bien se obligue al abono de gastos y perjuicios que se ocasionen en la curacion, y al pago de la expresada cantidad si falleciere; cuyo hecho no contradice el último antes si ha rehusado comparecer en juicio á contestar á la demanda, no obstante haber sido citado en forma personalmente;

Y considerando bastante probado que el padecimiento de expresado semoviente procede del mal tratamiento dado en el viaje por el demandado como él mismo dió á entender cuando fué reconocido aquel,

Fallo:

Que Antonio Batalla Flores continúe asistiendo y curando al dicho animal, llevando cuenta de los gastos que en ello hiere; y caso de que vuelva á su estado anterior, abone el Joaquin Fernandez su importe y perjuicios recibidos, y si falleciere, satisfaga ademas su valor; y en uno y otro caso las costas ocasionadas y que se ocasionen; pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada en los estrados de este Juzga-

do, é inserta en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldia del demandado. Su merced así lo proveyó, manda y firma, de que el infrascrito Secretario certifica.—Andrés Batalla.—Presente fui, Gregorio Toresano.»

La anterior copia corresponde á la letra con su original, que obra en el expediente de su razon, al que, caso necesario, me remito. Y para que pueda darse la oportuna notoriedad á la sentencia precedente, segun la ley de Enjuiciamiento civil, estiendo y firmo la presente, visada por el señor primer suplente del Juez de paz, firmo en Santiago de Carvajo á 18 de Setiembre de 1860.—Gregorio Toresano.—V.º B.º—El primer suplente del Juez de paz, Andrés Batalla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Cáceres, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Mayo último.

Don Eusebio Brieba, de Cáceres, se le ha liquidado y reconocido la cantidad de rs. vn. 20.044, que devengan intereses desde 1.º de Enero de 1859.

Madrid 14 de Setiembre de 1860.—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Anuncio.

Manual de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio y guia del contribuyente. Contiene:

- 1.º Reseña histórica de esta contribucion desde su origen;
 - 2.º Recopilacion de toda la legislacion vigente y comentarios á ella;
 - 3.º Reglas administrativas para la práctica y aplicacion exacta de la misma;
 - Y 4.º Datos estadísticos del impuesto.
- Por D. Manuel Alonso y D. Antonio de Cereceda, Jefe de negociado el primero y Oficial el segundo de la Direccion general de Contribuciones. Autorizado y recomendado de Real orden.

Prospecto.—La obra que se anuncia es de aquellas que la administracion económica reclama con imperiosa necesidad. Diseminada la legislacion vigente por la frecuencia con que se producen diariamente disposiciones nuevas, vienen luchando las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos en sus actos respectivos, con las dificultades naturales á la falta de un índice de todas las órdenes generales ó particulares que constituyen la jurisprudencia del impuesto. Esta consideracion es la que ha impulsado á sus autores para publicar un tratado puramente administrativo que facilite el conocimiento á las corporaciones encargadas, instruya á las clases en general para que sepan lo que pagan y por qué lo pagan, y se realice la progresion de sus rendimientos en cuanto sea compatible con el estado de la riqueza mercantil é industrial, y se lleve á efecto su exaccion sin daño, violencia ni perturbacion para los contribuyentes, tan dignos de consideracion y miramiento.

Constará de un tomo en 4.º mayor, y su precio será 10 rs para que puedan adquirirlo hasta los industriales menos acomodados y en particular todos los gremios á quienes tan necesario como preciso les es.

Los pedidos se harán á D. Francisco Martin Mateos, Oficial auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

El Manual de la contribucion Territorial y Estadística, cuyo anuncio se publicó en el Boletín oficial de 1.º de Febrero último, por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se halla de venta en la portería de la misma oficina para los señores Alcaldes que deseen su adquisicion.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Hallándose constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la misma, citar y emplazar á los señores socios que se hallan en descubierto de pago de dividendos cuyos nombres y cantidades á continuacion se expresan, á saber:

Por tercer anuncio. — Sr. D. Joaquin Garcia de Gregorio, 9.060 rs. — Sres. herederos del Sr. Muñoz de San Pedro, 3.420.

Dichos señores se presentarán en el tér-

mino de 15 dias en la oficina administracion, desde las ocho de la mañana, á recojer los recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion sus acciones, sin perjuicio de lo demas á que dé lugar la reclamacion de débitos. Mina del Carmen á 27 de Setiembre de 1860. — Por encargo de la Junta directiva, el Administrador, Antonio Alvarez Santullano.

Extravio de una cerda.

El dia 23 del corriente se extravió una cerda en término de Portezuelo y sitio de la Villa, de las señas siguientes:

De tres á cuatro años de edad, pelo negro, con hierro algo confuso en la pleta derecha, hendida de ambas orejas, y en la una rabisco ademas, y está descolada.

La persona que avise su paradero á Bartolomé Lorenzo, de Torrejoncillo, recibirá una gratificacion.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.

Distrito municipal de Casas del Castañar.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios sin deduccion alguna.....	170
Total cargo.....	170

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	125	»	125
Total data.....	125	»	125

RESUMEN.

Importa el cargo.....	170
Idem la data.....	125
Existencia para el mes siguiente...	45

De forma que importando el cargo 170 rs. y la data 125 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 45 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casas del Castañar 34 de Enero de 1860. — El Depositario, Juan Antonio Llorente. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Andrés Carretero. — V.º B.º — El Alcalde, Juan de la Calle.

Distrito municipal de Torno.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4 47
Total cargo.....	4 47

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	200	»	200
Total data.....	200	»	200

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4 47
Idem la data.....	200
Déficit para el siguiente mes...	195 53

De forma que importando el cargo 4 rs. 47 cént. y la data 200 reales segun que-

da expresado, resulta un déficit de 195 rs. 53 cént. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Torno 31 de Enero de 1860. — El Depositario, Antonio Sanchez Carnerero. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Antonio de la Calle. — V.º B.º — El Alcalde, Julian Serrano.

Distrito municipal del Majadas.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	270 47
Total cargo.....	270 47

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.			

RESUMEN.

Importa el cargo.....	270 47
Idem la data.....	»
Existencia para el siguiente mes.....	270 47

De forma que importando el cargo 270 rs. 47 cént. y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 270 reales 47 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Majadas 30 de Enero de 1860. — El Depositario, Dámaso Yllan. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Leon Gonzalez Marquez. — Visto Bueno. — El Alcalde, José Prieto.

Distrito municipal de Saucedilla.

Mes de Febrero de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6799 98
Total cargo.....	6799 98

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	392 76	»	392 76
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes.	125	29 16	154 16
Total data.....	517 76	29 16	546 92

RESUMEN.

Importa el cargo.....	6799 98
Idem la data.....	546 92
Existencia para el siguiente mes.....	6253 6

De forma que importando el cargo 6799 rs. 98 cént. y la data 546 reales 92 cént. segun queda demostrado, resulta una existencia de 6253 rs. 6 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Saucedilla 29 de Febrero de 1860. — El Depositario, Pedro Masa. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eusebio Diaz. — Visto Bueno. — El Alcalde, Pedro Valverde.